

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de consumidor, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios estilarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

Circular del día 3 de diciembre de 1916

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

Circular núm. 50

Encargo a todos los Alcaldes de esta provincia, hagan público por bandos y demás medios que tienen a su alcance, dentro de sus respectivos Municipios, que la Real orden del Ministerio de Hacienda que se inserta a continuación, suspendiendo la exportación de los artículos de consumo que en la misma se determinan, tiene carácter provisional circunstancial, hasta ver el resultado que ofrecen los inventarios de relaciones juradas a que se refiere la Ley, circular y Reglamento publicados en los BOLETINES OFICIALES de 22 y 29 de noviembre próximo pasado y 1.^o del corriente mes.

León 2 de diciembre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

•••

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias, y lo informado por la de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha visto dispone:

1.^o Que a partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las ex-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, cada peseta al senciente y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital no harán por libranza del Giro maturo, administrándose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en cronaca de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 28 de diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, dan pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente estimando cualquier anuncio conforme al servicio nacional que digame de las mismas, lo de importancia particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en sucesivamente al senciente de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y suya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

esa Junta y a los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el régimen de tasa a productos y servicios en relación con las fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas a su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento:

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.^o de la ley de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular cada carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha visto disponer lo siguiente:

1.^o Quedan establecidos en todo el Reino, cujos precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinan al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el «Real Orden» de esta misma Real orden.

2.^o Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermedios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor, guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijado estos precios reguladores, darán cuenta a la Central, a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.^o Que se invite a esa Junta Central a proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

A) Aplicación de la tasa anteriormente establecida, a las pequeñas industrias.

portiones de los siguientes artículos:

Ayes de corral, caza de todas clases, carnes bermudas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y mantequilla de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embudos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerdo; y

2.^o Que las prohibiciones anteriores no afectan a los géneros que se destinan al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de África, Canarias, Río de Oro, Puerto Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llegada y descarga a los puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobar su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consulentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1916.—Alba.

Sr. Director general de Aduanas.
Circular del día 25 de noviembre de 1916.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 51

Conforme a lo ordenado por la Superioridad, encargo a todos los Alcaldes de la provincia para que en el momento que reciban el presente, hagan público, dentro de sus respectivos Municipios, por medio de bandos, la Real orden del Ministerio de Hacienda que se inserta a continuación, regulando el precio de los carbones, a fin de que inmediatamente lleguen a conocimiento de los consumidores, los beneficios de tal medida.

León 2 de diciembre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se

propone que, con carácter general, se regulen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clases de carbón y precio de venta por tonelada

Agujoneras de Asturias, 58 pesetas.

Galleta de Asturias, 40

Cok asturiano metaúrgico lavado, 51

Cok de Rio, 27.

Cribado de Asturias, 40.

Menudo y granza de Asturias, 30.

Hulla para fragua, 29

Cok de hornos (usos domésticos), 48

Cok de pila, 32.

Gallera de Puerollano, 35.

Cribado de Puerollano, 37.

Antracita de Peñarroya, 45.

Medudo de Puerollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinados al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno, con objeto de que, sin pérdida de momento, quede resuelto, en lo posible, un problema que tan fuindamente afecta al interés público, y especialmente a las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado a las grandes industrias, se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúan indispensables, a fin de evitar que concesiones inspiradas en un legítimo y notorio interés colectivo, pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país a expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando, que en cambio no existe razón eficaz para no extender a la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuido a la gran industria, envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin escalonamientos previos que incuban a

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general, las de alumbrado y calefacción por aquel u otro procedimiento, destinadas a servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbón.

4º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por el al reducir la aplicación de ésta, entendiera que cabe todavía en beneficio de los consumidores, y singularmente con relación a determinadas minas favorecidas por su proximidad a grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente a surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarda a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1916.—
Alba.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del día 29 de noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Fresnedilla, de la pro-

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Correos.—Personal

RELACION de los individuos nombrados en 17 del actual, para los destinos que a continuación se expresan, ce conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 11 de los correos:

NOMBRES	CARGOS	Provincia
D. Victorio de Chana Luengo	Cartero de Castrillo los Polvazares	León
Constantino Fresco Gómez	Idem de San Miguel	Idem
Francisco Barredo Robles	Idem de Colindres	Idem
Madrid, 17 de noviembre de 1916.— <i>E. Director general. J. Francos.</i>		

(Gaceta del día 29 de noviembre de 1916.)

OBRAS PUBLICAS
ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de escopios para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Cisterna a Palanquinos (kilómetros 1 al 39), he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 8 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer a gana reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valdepozo, Manzana de las Mulas, Villanueva de las Manzanas y Cubillas de Rueda, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de noviembre de 1916.
*El Gobernador,
Victoriano Bailesteros*

vincia de Madrid, a cuya Secretaría corresponde, según el Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Terrassola, de la de Barcelona; Sesmarrañuelo, de la de Huesca, y Ajalvir, de la de Madrid, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Benimarfull, de la de Alicante; Llovià, de la de Barcelona; Viguera, de la de Logroño; San Roman y Buenaventura, de la de Toledo, dotadas con el haber anual de 950 pesetas.

La de Pina de Ebro, de la de Barcelona, y la de El Toro, de la de Castellón, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Pineda, de la de Barcelona; Moraleja, de la de Cáceres; La Junquera, de la de Gerona; Estadillo, de la de Huesca, y Mislatà, de la de Valencia, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas;

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, de 24 de agosto de 1916, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten, podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 21 de noviembre de 1916.
E. Director general. José Morote.

(Gaceta del día 22 de noviembre de 1916.)

autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban por esa Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las preventivas siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 de marzo de 1915:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, un Oficial y los auxiliares que sean necesarios para recibir los cupones e inscripciones y practicar todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los vales de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las empresas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno citado y encastillado diferentes, en que consten la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal o importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la circular de este Centro directivo de 16 de mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones nulos expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará oportunamente y diligenteamente la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallen, los tratará a presentación del presentador, cuidando de no utilizar la numeración, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen taíncario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmedia-

to aviso, al Banco de España, remitiéndole los taínes correspondientes a los resguardos, para que pueda ordenar el expreso pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contenga impresas la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Se prescindirá, sin embargo, de ese requisito, cuando se trate de facturas de una sola serie que este Centro facilita para las Sociedades y particulares que tengan número considerable de cupones de una sola serie.

Los títulos amortizables se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso. Fecha, y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el espigón de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de veras inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888; no admittiendo, de ningún modo, las que se hallen exteadas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los interesados después de cubiertos los costes correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador que en suscripta, en la carpeta, el oportuno recibí, al registrar las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresas la fecha del vencimiento, con la solvedad consignada en la preventiva 4.º, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo taíncario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destinar, que ha de entrase al Banco de España por esas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 3.º de la referida circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de septiembre del mis-

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber a los interesados, que se han recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad expedidos por el Sr. Gobernador con fecha 26 de octubre último.

León 30 de noviembre de 1916.—
E. Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas me dice, con fecha 16 de octubre último, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de enero de 1917 el cupón número 61 de los Títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 30 de los Títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 102 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la

mo año, ampliatoria de la de 16 de agosto de 1880.

Importante.—7º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellos más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrase mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de lápiz, no los admitirá esa Intervención sin que el Interventor exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conforme con los títulos de que han sido destinados.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 18 de noviembre de 1916.—
El Interventor de Hacienda, P. O., Valentín Polanco.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes

CIRCULAR

En los BOLETINES OFICIALES números 97 y 117, de fechas 14 de agosto y 29 de septiembre últimos, se publican círculares de esta oficina interesando a los Sres. Alcaldes remitirán a la misma relaciones certificadas de los industriales que en sus respectivos Municipios, se dediquen con automóviles, coches, carros o carretas, al transporte de viageros o mercancías.

Como, no obstante lo preventido en dichas circulares, son varios los Ayuntamientos que aún no han cumplido el servicio, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes su cumplimiento y les previene que si, en el imprimible plazo de ocho días, no remiten las expresadas relaciones, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 17,50 pesetas, con la que desde luego quedarán satisfechos.

León 29 de noviembre de 1916.—
El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Fiscales municipales y sus suplentes, de los Ayuntamientos

los de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 8º del artículo 5º de la misma:

Partido de Astorga

Astorga

Fiscal, D. José Cadenas
Suplente, D. José Silva Ramos

Benavides de Orbigo

F., D. Julio de Prado Cuadrado
S., D. Antonio Puente Martínez
Brazuelo

F., D. Domingo Paz Álvarez
S., D. José Pardo Gilgado

Carrizo

F., D. Manuel Alcoba García
S., D. Antonio Peláez Pérez
Castrillo de los Polvazares

F., D. Manuel Crespo y Crespo
S., D. Ezebalo Martínez Paz
Hospital de Orbigo

F., D. Pedro Martínez Natal
S., D. Gervasio Raposo Marcos
Lucillo

F., D. Eugenio Fuentes Puente
S., D. Guillermo Pérez Nicolás
Luyego

F., D. Lorenzo Otero Martínez
S., D. Marcelo Prieto Lera
Llamas de la Ribera

F., D. Baltasar Fernández Pérez
S., D. Francisco Fernández Suárez
Magaz de Cepeda

F., D. Gregorio Freire García
S., D. Pedro Guillén García
Quintana del Castillo

F., D. Inocencio Cabeza García
S., D. Nicasio Pérez Rodríguez
Rabanal del Camino

F., D. Isidro Martínez Cárdenas
S., D. Vicente Cuesta Fuente
San Justo de la Vega

F., D. Idefonso Alonso García
S., D. Francisco Martínez de la
Hierba

Partido de La Bañeza

Aljia de los Melones

Fiscal, D. Mstislas Ferrero González
Suplente, D. Manuel Pérez Aljia

Bercianos del Páramo

F., D. Vicente Bárano Pérez
S., D. Victoriano Pidago Pozo
Bustillo del Páramo

F., D. Rotundo Franco y Franco
S., D. Donato Gómez González
Castroilla de la Valduerna

F., D. Felipe Centeno Guerreiro
S., D. Nicolás López y López
Castrocalbón

F., D. Angel Torrado Riesco
S., D. Domingo Martínez Carracedo
Castrocontrigo

F., D. Daniel Esteban Carracedo
S., D. Francisco de Prada Calabozo
Cebreros del Río

F., D. Manuel Casasola López
S., D. Ceyetano Fernández Pastor
Destriana de la Valduerna

F., D. Antonio Valderrey Lozano
S., D. Isidro de Cimuz Vilades
Laguna Dalga

F., D. Víctor del Edilo Chamorro
S., D. Fidel Franco Ugalde

Laguna de Negrillos

F., D. Bernardo Redondo Prieto
S., D. José Chamorro Sastré
La Antigua

F., D. Fernando Fierro Prieto
S., D. Nicasio Huerga Fernández
La Bañeza

F., D. Elizardo Moro García
S., D. José Marcos de Segovia
Palacios de la Valduerna

F., D. Antonio Alja Natal
S., D. Teodoro Santos Martínez
Pobladora de Pelayo García

F., D. Eusebio Domínguez Pérez
S., D. Rafael Verdejo Domínguez
Pozuelo del Páramo

F., D. Antonio González Fernández
S., D. Marcos Piero Prieto
Quintana del Marco

F., D. Agustín Rodríguez Rubio
S., D. Alfonso Pidago Rubio
Quintana y Congosto

F., D. Laureano Turrado Domínguez.
S., D. Teodoro del Río Cela
Partido de La Vecilla

Bojar

Fiscal, D. Juan Argüello Fernández
Suplente, D. Martín Pobrelou Fernández

Carmenes

F., D. Melquida Gutiérrez Álvarez
S., D. Víctor González Díez
La Encina

F., D. Juan Villalobos García
S., D. José Rodríguez Sánchez
La Robla

F., D. Manuel García Gutiérrez
S., D. Fabián Fernández Suárez
La Vecilla

F., D. Gregorio Tascón García
S., D. Daniel Morán Sierra
Matalana

F., D. Emilio Díez García
S., D. Isidoro Rodríguez Robles
Pola de Gordón

F., D. Eduardo Álvarez
S., D. Justo Lázaro Bobuena
Partido de León

Armenia

Fiscal, D. Agustín Fernández Campomanes
Suplente, D. Fernando Izquierdo Celino

Carrocera

F., D. Urbano Fernández Álvarez
S., D. Antonio Fernández Puentel
Chozas de Abajo

F., D. Urbano Fernández Rodríguez
S., D. Agustín Hernández García
Cimanes del Tejar

F., D. Cipriano Velasco Gómez
S., D. Nicolás Martínez Fernández
Cuadros

F., D. Juan García y García
S., D. Angelino Álvarez Díez
Garrafe

F., D. Tomás Bayón López
S., D. José Arroyo López
Gradejas

F., D. Lucio Villalobos Sierra
S., D. Pedro Díez Ferreras
León

F., D. Vicente Martínez Manga
S., D. José Benito Lázaro
Mansilla Mayor

F., D. Natalio Prieto González
S., D. Tomás González Pérez

Mansilla de las Mulas

F., D. David Blanco Ruiz
S., D. Saturnino Llamas Llorente
Onzontilla

F., D. Aquilino Alier Soto
S., D. Santiago Soto Barriojunge
Rioseco de Tupia

F., D. Ricardo de la Banda Álvarez
S., D. Tomás Díez García
Partido de Murias de Paredes

Cabrilanes

Fiscal, D. Colomán Añez Sabugo
Suplente, D. Urbano Martínez Álvarez

Campo de la Lomba

F., D. Teodoro Rodríguez Álvarez
S., D. Enrique Pelejero Muñiz
Lancara de Lana

F., D. Marcellino Hidalgo Álvarez
S., D. Telesforo García Añez
Las Omellas

Marcelo Díez Pérez

F., D. Marcelo Díez Pérez
S., D. Aniceto García Díez
Los Barrios de Luna

F., D. Santiago Díez González
S., D. Benigno Alonso Suárez
Murius de Paredes

F., D. Genovevo Caballero Leonato
S., D. Hortensio González Rodríguez

Patas los del Sil

F., D. Francisco Fernández González
S., D. Antonio González Rabanal
Partido de Ponferrada

Albares de la Ribera

Fiscal, D. Victoriano Alonso Álvarez
Suplente, D. Enrique Fernández Gutiérrez

Barrios

F., D. Santos del Río
S., D. Telesforo Túchon Vallines

Bembibre

F., D. Ángel Mayoral Gil
S., D. Antonio Vilas Campano

Benzaza

F., D. Aquilino Rodríguez Gómez
S., D. Guillermo Fernández Rodríguez

Borrones

F., D. José Vilasoro Prada
S., D. Gisleno García Fernández
Cabañas-Roras

F., D. Leonardo Gómez o Gutiérrez
S., D. Enrique Fernández Gutiérrez
Castroillo

Bernardo Gómez Martínez

S., D. Gregorio del Río Clemente
Cuchopajome

F., D. Ignacio González Gundín
S., D. Gregorio Mansilla Álvarez
Carcedo

Manuel B. López

S., D. Alcesto Belo González
Co gosto

F., D. Sabino Fernández Cortés
S., D. Antolín Álvarez González
Cubillas del Sil

Pedro Ramiro Oviedo

S., D. José M. Mata Corral
Encineo

José Carrera

S., D. Joaquín Simón Prieto
Partido de Riaño,
Azevedo

Fiscal, D. Juan Gómez Martínez
Suplente, D. Alberto Cañón Puerto

Boea de Huérgano
 F., D. José del Blanco Fernández
 S., D. Alejandro Alonso Valbuena

Burón
 F., D. Benigno de la Riva Álvarez
 S., D. Marcelo Págin Álvarez

Cistierna
 F., D. Benito Saldaña Alonso
 S., D. Fidel Estradas

Crémenes
 F., D. Isidoro García Rodríguez
 S., D. Fernando Álvarez Fernández

Maraña
 F., D. Ubaldo Díez Blanco
 S., D. Cipriano Rodríguez González

Oseja de Sajambre
 F., D. Luis Acevedo Díez-Caneja
 S., D. José Díez Martínez

Pedrosa del Rey
 F., D. Agapito Rojo Crespo
 S., D. Demetrio Alonso Sánchez

Posada de Valdeón
 F., D. Eugenio González María
 S., D. Valentín Pérez Cuevas

Puebla de Lillo
 F., D. José Fernández García
 S., D. Pedro García García

Partido de Sahagún
Almanza
 Fiscal, D. Manuel Garrido Villacorta
 Suplente, D. Daniel Robles Villamandos

Bercianos
 F., D. Vicente Pastrana Tomé
 S., D. Faustino Corral Quintana

Calzada
 F., D. Benito Carballo Herrero
 S., D. Peleyo Fernández

Canalejas
 F., D. Demetrio Rojo Novoa
 S., D. Feliciano González

Castromaderas
 F., D. Ángel Vallejo Fernández
 S., D. Ramón del Río Zazo

Castrotierra
 F., D. Emilio Pérez y Pérez
 S., D. Agustín de Ponga Fernández

Cea
 F., D. Cesáreo Rodríguez Alvalá
 S., D. Marcelo Morais Antón

Cebanico
 F., D. Silveuo Rodríguez Santamarina

Cubillas de Rueda
 F., D. Gaspar Agudo Fernández
 S., D. Sanz Reyero Sánchez

El Burgo Ranero
 F., D. Pascasio Nistal Feliz
 S., D. Cirio Baños Sandoval

Escobar de Campos
 F., D. Gabriel Fernández Mialego
 S., D. Pedro Pérez Laso

Galleguillos
 F., D. Miguel Borga Torbado
 S., D. José Guerra Andrés

Gordaliza del Pino
 F., D. Francisco Rodríguez Calzadilla

Grajal de Campos
 F., D. Félix Díez Baeza
 S., D. Manuel Antolínez

Joara
 F., D. Victoriano Revuelta Miguel
 S., D. Estebán Gordo Gil

Partido de Valencia de Don Juan
Algadeje
 Fiscal, D. Juan Fuertes Gorgojo
 Suplente, D. Eleuterio Gorgojo Delgado

Ardón
 F., D. Miguel Castillo Pérez
 S., D. Ciricio Rey Peláez

Cabreros del Río
 F., D. Fermín Baro Santamaría
 S., D. Cayetano Barrio González

Campazos
 F., D. Aniano Martínez González
 S., D. Pepe Domínguez Gallego

Campo de Villaviciosa
 F., D. Felipe García Cachón
 S., D. Esteban García Bajo

Castilfále
 F., D. Victoriano Burrientos Díez
 S., D. Cístofor Santos Fernández

Castrofuerte
 F., D. Higinio Fernández Viejo
 S., D. Francisco Fernández González

Cimanes de la Vega
 F., D. Jesús Balado Fontanilla
 S., D. Lucido González Fernández

Corvillós de los Oteros
 F., D. Salvador Álvarez Nava
 S., D. Eleuterio Cachón Jabares

Cubillas de los Oteros
 F., D. Pascasio García Nava
 S., D. Joaquín Fernández Leibana

Fresno de la Vega
 F., D. Samuel Muñoz Caballo
 S., D. José Prieto Miguélez

Fuentes de Carbojal
 F., D. Maximino García Serrano
 S., D. Matelio Blanco Díaz

Gordongillo
 F., D. Domingo Fernández Martínez
 S., D. Olegario Caicedo Sañegán

Goyendos de los Oteros
 F., D. Andrés Aparicio Mansilla
 S., D. Galo Marín Sandoval

Izagre
 F., D. Ramón Garrido Negral
 S., D. Valeriano Santander Alonso

Matadeón de los Oteros
 F., D. Luciano Alvarez Gallego
 S., D. Felipe Castrillo Castro

Matanza
 F., D. Fabián Alonso García
 S., D. Simón Fernández Blanco

Pajares de los Oteros
 F., D. Melquíades Garrido Negral
 S., D. José Bajo Melón

Partido de Villafranca del Bierzo
Arganza
 Fiscal, D. Virgilio Fernández Flores
 Suplente, D. Román Vega Barrio

Balboa
 F., D. Brindis Suárez Santini
 S., D. José González Santini

Borjas
 F., D. Adriano Santín Sobrado
 S., D. Avelino Castro Barreiro

Berlanga del Bierzo
 F., D. Fermín Martínez Martínez
 S., D. Fausto Pérez Santalla

Cacabelos
 F., D. Lucio Valcarce Sánchez
 S., D. Manuel Vázquez del Valle

Camponaraya
 F., D. José López Campillo
 S., D. Telesforo Yebra Romero

Candín
 F., D. Maximino Abella Fernández
 S., D. Manuel López Abella

Carracedelo
 F., D. Lorenzo Matías Palagán
 S., D. Manuel Garnelo García

Corullón
 F., D. Miguel Oraño Martínez
 S., D. Gervasio Díaz Méndez

Fábera
 F., D. Blas Pérez Alonso
 S., D. Manuel Robles García

Oencia
 F., D. José Gallego González
 S., D. Ricardo López Fernández

Villaldomí, 25 de noviembre de 1916. — P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Santos del Río, Alcalde constitucional de Villamontán.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tasa I.^a de consumos, y que expreso la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también elovichar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfechos; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.900 unidades.—Producto anual: 1.450 pesetas.

Artículo: leñas.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.772 unidades.—Producto anual: 1.386 pesetas.

Total, 2.836 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878. Villamontán a 16 de noviembre de 1916.—Tomás Santos.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Camponaraya
Cadalso
Carucedo
Corvillós
Gradeles
Hospital de Orbigo
La Poza de Gordón
La Robla
Mansilla Mayor
Matadeón de los Oteros
Matanza
Páramo del Sil

Priero
Puebla de Lillo
Quintana del Castillo
Santovenia de la Valdencina
Valdernueda
Vega de Infanzones

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonial y peninsular de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Candín
Castillo de Cabrera
La Robla
Vega de Infanzones

Terminado el reparto de aduanas para el año de 1917, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Candín
Castillo de Cabrera
La Robla
Vega de Infanzones

Concedionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1917, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes, por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Castillo de Cabrera
La Robla
Mansilla Mayor
Vega de Infanzones

Terminado el repartimiento del capo de consumo para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

Castromediano
Corvillós
Izagre
La Poza de Gordón
Matanza
Puebla de Lillo
Santa Marina del Rey
Santovenia de la Valdencina
Valdefresno
Varadero Enrique
Vergilián
Villahornate
Villamoratiel

El día 1.^a del actual, y del feria de esta capital, se extrayó una vaca de la propiedad de José Santos, vecino de la Virgen del Camino, cuya vaca es de alzada regular, baja del encuanto derecho, con dos picadas de navaja encima de la cola, algo coja. Dardán razón al José, en dicha Virgen.

Imprenta de la Diputación provincial.